

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120170071600

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Bogotá, mediante oficio N° GS-2022- SIJIN-GRUIJ 29.25 calendado 11 de mayo de 2022, referente a la remisión de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, y tomando en consideración que el expediente no hizo parte de la digitalización, se dispone su remisión a la Oficina de Digitalización para tales efectos. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí ordenado.

Una vez se haya digitalizado el expediente, remítase a la precitada entidad el link de acceso al mismo, al correo electrónico dairon.pineros3681@correo.policia.gov.co para los fines pertinentes.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 82** hoy 01 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180017100

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 12 de agosto de 2021, corregida mediante auto del 16 de marzo de 2022, confirmó el proveído emitido por este Juzgado el 27 de mayo de 2021, a través del cual se rechazó la solicitud de nulidad planteada.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 82** hoy **01** de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

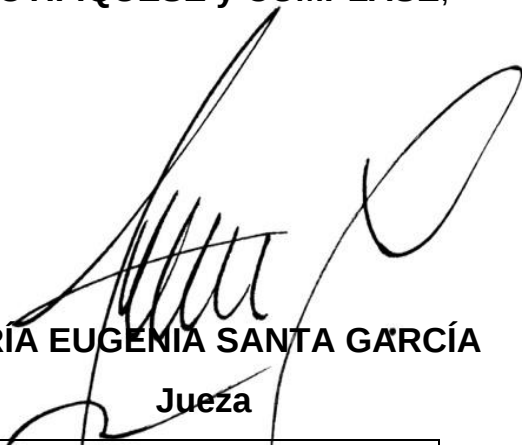
REF.: 11001310301120180027800

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por un valor de \$2.223'207.055,00 hasta el 06 de febrero de 2022, se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

En igual sentido y por la misma razón, se imparte aprobación a liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 *ejusdem*.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 82 hoy 01 de julio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 110014003010-2019-00391-01

Encontrándose al despacho el asunto de la referencia para adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponde, y revisado el expediente para tal efecto, se observa que en éste no obra el memorial radicado el 16 de marzo de 2021 a las 12:41, contentivo del *“pronunciamiento frente a pruebas, aporta documentos y solicita oficios”* e *“historia clínica”*¹, a la cual se refiere la parte recurrente.

En consecuencia, se dispone requerir al Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de esta ciudad, para que a la mayor brevedad posible, remita la documental echada de menos. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación, a través del medio más expedito y, una vez obtenida respuesta, ingrese de inmediato el asunto para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

1

2019-391 - pronunciamiento frente a pruebas, aporte documentos y solicito oficios - Zamira Ruidiaz vs Sura Vida

1 mensaje

daniel.rodriguez <danielrodriguez@arizaygomez.com>

Para: cmpl10del@seidoj.ramajudicial.gov.co

CC: zaniapatriacia@hotmail.com, zamirapatriacia@hotmail.com, pilagoso@yahoo.com, Rafael Ariza <rafaelariza@arizaygomez.com>, Gustavo Castaneda <gcastaneda@arizaygomez.com>

16 de marzo de 2021, 12:41

Señores
Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: proceso verbal 2019-391 - Zamira Patricia Ruidiaz vs Seguros de Vida Suramericana S.A.

Mediante el presente correo amablemente remito el memorial adjunto, a través del cual el Dr. Rafael Ariza, en calidad de apoderado de la aseguradora demandada en el proceso de la referencia, se pronuncia frente a las pruebas decretadas a cargo de Sura, aporta documentos de historia clínica y reitera la solicitud de remisión de los oficios decretados en favor de Sura para proceder con su trámite.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082, hoy 01 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190072100

En atención al informe secretarial que antecede, y lo solicitado por el actor dentro de la asunto de la referencia, relativo a la entrega del bien inmueble objeto del litigio, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona donde se encuentra ubicado el bien, para que se efectúe su entrega, conforme a lo resuelto en decisión del 30 de julio de 2021 proferida por el Despacho. Por Secretaría librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 82 hoy 01 de julio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210006000

En atención al informe secretarial que antecede y la documental allegada por la accionada, téngase en cuenta que, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

El apoderado de la parte demandante, una vez corrido el traslado de la anterior contestación de demanda, en los términos del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se pronunció sobre las defensas exceptivas propuestas por su contraparte solicitando nuevas pruebas.

En firme la presente providencia, ingrese las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 82** hoy 01 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210019400

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 05 de mayo de 2022, confirmó la decisión emitida por este Juzgado el 29 de noviembre de 2021.

Previo a decidir sobre la solicitud de suspensión procesal elevado por el apoderado de la pasiva, se requiere para que allegue el acuerdo suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 82** hoy **01** de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210020700

En atención al informe secretarial que antecede, y la documental allegada dentro del asunto de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Obre en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la Unión Temporal Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, referente a la cautela deprecada por este despacho judicial.

SEGUNDO: Téngase en cuenta, para todos los efectos procesales, que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, al momento de otorgar poder, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que el extremo pasivo contestó la demanda [de manera prematura], se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado José Fernando Cadena Sarmiento [Jofercasa0316@hotmail.com], como representante judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder remitido vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

QUINTO: Se requiere al apoderado de los demandados para que acredite y/o de cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, referente a que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 82** hoy **01** de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210034800

Se deniega, por improcedente, la solicitud que efectúa el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, tendiente a que se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 36639116, toda vez que, por la naturaleza del asunto, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del referido predio, más no su embargo y posterior secuestro, pues no se trata de una acción ejecutiva sino de un proceso declarativo.

De otro lado, téngase en cuenta la dirección física de notificación del extremo pasivo indicada por el demandante y, en tal virtud, se le requiere para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique en debida forma al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 082** hoy 01 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210035700

En virtud al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el extremo pasivo, durante el término otorgado, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, de la revisión de las diligencias se evidencia que la medida de embargo del inmueble objeto de la garantía real aún no ha sido registrada y, además, que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue elaborado el 24 de junio de 2022 por la secretaría del despacho, razón por la cual, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el trámite del oficio No. 782 del 24 de junio de 2022 y allegue el certificado de tradición de inmueble con la medida de embargo registrada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 082 hoy 01 de julio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110013199003-2021-49123-01

Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial que representa a la parte demandante, contra la sentencia proferida el 02 de mayo de 2022 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 14 del Decreto 806 de 2020 [vigente para dicha calenda].

Así las cosas, conforme al inciso 2º de la precitada norma, se le concede al apelante el término de cinco (5) cinco días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 082 hoy 01 de julio de 2022**

JEISSON ALEXANDER SAÉNZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220000600

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los demandados Energy Solutions Group S.A.S, y John Freddy Barrera Romero se encuentran notificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

En firme el presente proveído, secretaría ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 82 hoy 01 de julio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220002000

En atención al informe secretarial que antecede, acreditada como se encuentra la inscripción de la cautela conforme lo resuelto en proveído del 24 de enero de 2022 y lo solicitado por el actor dentro del asunto, referente al secuestro de los inmuebles objeto de la medida cautelar, el Despacho,

RESUELVE:

COMISIONAR, con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona donde se encuentran ubicados los bienes, para llevar a cabo el secuestro de los mismos. Por Secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 82** hoy 01 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG